



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-004-2014-01429-00  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante:** María Fanny Mantilla de Álvarez  
[colectivoaraquechiquillo@hotmail.com](mailto:colectivoaraquechiquillo@hotmail.com)  
[alivara@hotmail.com](mailto:alivara@hotmail.com)  
[iscaldevill@hotmail.com](mailto:iscaldevill@hotmail.com)  
**Demandado:** Municipio de San José de Cúcuta y Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

## 1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> procede el Despacho a resolver la subsanación de la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 14 de marzo de 2023, esto es, la que obra en el memorial denominado como: “43MemorialDemandante”– Cuaderno principal 02 del expediente electrónico.

## 2. ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el pasado 28 de febrero de 2023 en la etapa de saneamiento se dispuso inadmitir la reforma de la demanda a efectos de que la parte demandante indicara o señalara las razones por las cuales considera que el **oficio No. 2015-EE-069373 del 1 de julio de 2015** debe ser demandado, en tanto y que considera este Despacho que el mismo no es susceptible de control judicial, por cuanto no es un acto administrativo definitivo, que decida directa o indirectamente el fondo del asunto, por lo que se considera de trámite; no obstante, en caso de insistir en demandar el mismo, debería otorgar poder en tal sentido pues no se advierte dentro del expediente facultad para demandar a la Nación- Ministerio de Educación Nacional.<sup>2</sup>

Seguidamente, la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial del 14 de marzo de los corrientes, presentó escrito mediante el cual subsana la reforma de la demanda, en el cual manifiesta:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el proveído proferido al interior de la audiencia celebrada el pasado veintiocho (28) de febrero hogaño, me permito manifestar que desisto de la pretensión incoada en el numeral 2do. De las

<sup>1</sup> Ver archivo 44 ibidem.

<sup>2</sup> Ver archivos 39 y 40, Cuaderno principal 2 del expediente electrónico.

PRETENSIONES del escrito contentivo de REFORMA A LA DEMANDA, que a su letra, señalaba: Se declare la NULIDAD del oficio No. 2015-EE-069373 del 1 de Julio de 2015 mediante el cual la NACION /MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en lo relacionado con las demás pretensiones la REFORMA A LA DEMANDA se tendrá al tenor literal de lo en ella redactado y aprobado a través del auto proferido el pasado veintidós de junio de dos mil diecisiete (2017), en el que se dispuso su admisión.”

### 3. CONSIDERACIONES

#### ➤ De la reforma de la demanda.

El artículo 173 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA establece la oportunidad que tiene la parte demandante para adicionar, aclarar o modificar la demanda, al indicar que:

“(…) **ART. 173. REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. **La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.**

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el presente asunto, tal como fue indicado en líneas anteriores, la parte demandante desistió de la pretensión segunda del escrito de demanda encaminada a obtener la nulidad del oficio No. 2015-EE-069373 del 1 de julio de 2015, tal y como se evidencia con la lectura del escrito de la reforma.

Así pues, en el presente asunto se tendrán como actos acusados única y exclusivamente los **oficios SAC 2014EE1389 del 31 de enero de 2014 y 2015EE13970 del 19 de agosto de 2015**, mediante los cuales el municipio de San José de Cúcuta negó el derecho reclamado y del **acto ficto o presunto** generado con ocasión a la petición radicada por la demandante a través de la Procuraduría General de la Nación el 18 de julio de 2014 ante La Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, así como también téngase como entidades accionadas al **Municipio de San José de Cúcuta y a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.**

Finalmente, del expediente se tiene que el 28 de febrero de 2023, a las 10:28 a.m., el profesional del derecho Álvaro Iván Araque Chiquillo en su condición de apoderado de la parte demandante sustituye poder a la abogada Isabel Teresa Calderón Villamizar, para que asuma su representación judicial en los mismos términos y facultades que le fueron concedidos a este.<sup>3</sup>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo de Cúcuta, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante, señora **MARÍA FANNY MANTILLA DE ÁLVAREZ** el día 14 de marzo del presente año.

**SEGUNDO:** Córrase traslado del escrito de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días, los que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por estado conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 173 del CPACA.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho Isabel Teresa Calderón Villamizar como apoderada de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Lorena Patricia Fuentes Jauregui  
Juez  
Juzgado Administrativo  
011  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc063623ae2fdf19b2f0f80ea3c63df54418c6d56160df7f0ff03fa25d6b74d6**  
Documento generado en 27/04/2023 05:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> Ver documento PDF 41, cuaderno principal 2 del expediente electrónico.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-002-2017-00494-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Joel Cortés Aguirre  
[donatto\\_20@hotmail.com](mailto:donatto_20@hotmail.com);  
[grupojuridicogyb@gmail.com](mailto:grupojuridicogyb@gmail.com)  
**Demandado:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN  
- Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta

En atención a que el pasado 20 de septiembre del año 2022<sup>1</sup>, el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta**, remitió el expediente de la referencia, en virtud de los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispondrá **avocar el conocimiento**.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de enero de 2020, en la etapa de saneamiento del proceso dispuso inadmitir la demanda de la referencia, tras advertir que el escrito de demanda y la subsanación no cumplían con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011<sup>2</sup>; esto, es, establecer las normas violadas y el concepto de la violación, para lo cual, concedió el término de 10 días para que procediera de conformidad, so pena de rechazo.

El apoderado del actor en cumplimiento de lo ordenado aportó dentro del término señalado el escrito con los requerimientos efectuados en la audiencia<sup>3</sup>, por lo que, resulta necesario para este Despacho, señalar que, habiendo cumplido la parte demandante su carga procesal, **se dispone:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por el señor **Joel Cortés Aguirre** a través de apoderado judicial en contra de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**.

**TERCERO:** Téngase como actos administrativos demandados los siguientes: i) **Acta de aprehensión y decomiso No. 852 del 23 de febrero de 2017**; ii) **Acta de ingreso, inventario y avalúo de mercancías aprehendidas No. 17071101598 del 1 de marzo de 2017**; y la iii) **Resolución No. 1420 del 2 de agosto de 2017 por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el**

<sup>1</sup> Documento PDF No. 7 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 306-309 del documento PDF No. 1 del expediente digital.

<sup>3</sup> Folios 310-315 del documento PDF No. 1 del expediente digital.

apoderado del demandante dentro del del proceso de Decomiso Directo DP 2017-01190 adelantado por la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.

**CUARTO: NOTIFICAR por estado** a la parte demandante la presente providencia, **personalmente al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN;** y al **Ministerio Público**, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: COMUNICAR** la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a la entidad demandada y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**OCTAVO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER** presentada por el abogado **Ricardo Andrés Uribe Barbosa** en su condición de apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- Dirección Seccional de Aduanas Cúcuta, conforme a la renuncia de poder obrante en el expediente digital<sup>4</sup>.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la profesional del derecho **Misleny Nieto Ojeda**, como apoderada de la entidad demanda, conforme al memorial poder obrante en el expediente digital<sup>5</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Lorena Patricia Fuentes Jauregui  
Juez  
Juzgado Administrativo  
011  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f824511357bd8c45243d655500f5bf231d298963a79416b6c8eae0ae216fdc3**

Documento generado en 27/04/2023 08:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>4</sup> Archivo pdf denominado "06RenunciaPoder".

<sup>5</sup> Archivo pdf denominado "05DianAllegaPoder".



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-002-2019-00406-00  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Leidy Mariana Pérez Mendoza y otros  
[jpoolgevara@yahoo.es](mailto:jpoolgevara@yahoo.es)  
**Demandado:** ESE Hospital Erasmo Meoz – Ecoopsos EPS-  
Instituto Departamental de Salud IDS - Imsalud

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión de la demanda, sino se advirtiera que la misma carece de alguno de los requisitos relacionados en los artículos 161, 162 y 166 de la ley 1437 de 2011, conforme pasa a exponerse:

**Del requisito de procedibilidad**

El artículo 161 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, establece como requisito previo para demandar, el trámite de conciliación extrajudicial, en toda demanda que se formulen pretensiones de reparación directa, como el presente asunto, así lo prevé:

**ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. **Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.** (Resaltado del Despacho).

En el presente caso se promueve una demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, y en consecuencia a la parte actora le asiste la carga de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

**De las pretensiones de la demanda**

El artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece:

“ARTÍCULO 140. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma” (...).

El artículo 162 del CPACA, establece de manera taxativa todos los requisitos que debe observar el escrito de demanda, y es así como en su ordinal 2° indica:

“Lo que se demanda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones”.

En el entendido que las pretensiones deben ser acorde con la acción que se impetra, en el presente caso, al tratarse de una acción de reparación directa, que es una acción de carácter declarativo-indemnizatorio; el apoderado de la parte accionante deberá indicar de manera detallada los perjuicios que pretende le sean reconocidos a cada uno de los demandantes que acuden al proceso, por cuanto, las pretensiones de la demanda deben ser expresadas de forma clara y precisa.

#### **De la estimación razonada de la cuantía**

El artículo 162 del CPACA, en su ordinal 6° indica: “La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”.

Revisando la demanda de la referencia se advierte no puede inferirse de las pretensiones, por cuanto la parte no indicó los montos de los perjuicios que pretende le sean reconocidos para quienes acuden al proceso, por lo que, debe estimar razonadamente, esto es, explicar de forma clara y precisa el monto de sus pretensiones, y las razones que lo justifiquen.

#### **De los anexos de la demanda**

El artículo 166 de la ley 1437 de 2011, establece en sus numerales 2 y 3, los anexos que deberán aportarse con la demanda,

**ARTÍCULO 166. Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse: (...)

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

En atención a lo anteriormente transcrito, se tiene lo siguiente:

 En el escrito de demanda se refiere que acuden como demandantes los menores Cristian Alejandro, Slendy Danidza, Shirly Janin y Brayan Ferley Cruz Perez, representados por la señora madre Leidy Mariana Pérez Mendoza, así como los menores Josep Santiago Santander Pérez y Juimmer Andrey Ramos Pérez representados por su señora madre Mariluz Pérez Mendoza, igualmente, los menores Juan José Guillen Pérez, Juan Diego Guillen Pérez y Jailis Valentina Rodríguez Pérez representados por su señora madre Maria Lorena Pérez Mendoza; no obstante, no se aportan los registros civiles de nacimiento de los referidos menores, que permitan establecer que las citadas pueden actuar como representantes en calidad de madres, en el presente asunto, así como su condición de menores de edad.

Así las cosas, por los defectos anteriormente señalados, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, para su subsanación.

**En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda por lo expuesto en precedencia. En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior **devuélvase** al Despacho para proveer lo pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Lorena Patricia Fuentes Jauregui  
Juez  
Juzgado Administrativo  
011  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c57628078760a1c49eaf6ac5d34a96e5c184679e836c11f442ca44c17b424c**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

---

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00049-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Humberto Flórez Flórez  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 37paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0014411155d44a9f5dac206f11bda5906555746436b13fa4f7107a8aa16f5f**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00050-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Lucelia Carrascal Navarro  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 37paseDespacho.pdf.

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eba5b4056a56b2a4fd3e5a3f0c30671837d6dc2b69b0829e6e7d446a89a95d**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

---

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00051-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Rafael Alonso Montaguth Ferizzola  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 34paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f920a8a753e32c29fd649f052698879c416e30532586ce9ecec106931a5d6c**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

---

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00053-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Liceth Bibiana San Juan Quintero  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 42paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad1cd9047a18613bf0c5d94cb17016e8be5d9444dfe92202af6fec84c8b1e1c**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00054-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Astrid Lucía Bohórquez Niño  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 38paseDespacho.pdf.

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9160eb1d6f0c000aac2e0932492e98054c3074c95701edf3b947f593dd8ba07**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00055-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Guzmán Enrique Criado Casadiego  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 33paseDespacho.pdf.

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfd30e0209767f90295ba4bf2dbd10477fe54c65a2e1cf6f5f912a15c0861d**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

---

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00057-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Noris María Duarte Villamizar  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 37paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88925605184b89e034133af0bd69e4c4aa712b7d3bfcc1099bb83c4704ca9e1e**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00058-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Víctor Manuel Bohórquez Vera  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 39paseDespacho.pdf.

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe16b1bf8e6591c6eb6f3876a81cdb6aa183b770d7e970873606d1900d150bb8**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00059-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Adriana Elena Munera Contreras  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)  
[leonelnino1991@gmail.com](mailto:leonelnino1991@gmail.com)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 42paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5534fbcdb18fd68ee1e3cb39ea556f2bf462bebee1df178ce7618115e5e5f14**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00060-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Gustavo Adolfo Álvarez Reyes  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)  
[leonelnino1991@gmail.com](mailto:leonelnino1991@gmail.com)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 42paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
 **Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
 **Juez**  
 **Juzgado Administrativo**  
 **011**  
 **Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce4db6fa87f9751b0c79505e32c3097b136c8a97d035b989af511970839fea**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00061-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Nancy Merchán Rangel  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)  
[leonelnino1991@gmail.com](mailto:leonelnino1991@gmail.com)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 42paseDespacho.pdf.

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d52dd83aaf84104b7ccc8d34a0bca880842965e0c72571af6d3f6d0a4c1823**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

---

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00062-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Darlyn Urania Rojas Rodríguez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)  
[leonelnino1991@gmail.com](mailto:leonelnino1991@gmail.com)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 33paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cf3e82a893d11d8c0ec172758d8233cbb39a85af9b65b0ea80e45b33885db1**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

---

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00063-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** María Claudia Murillo Salcedo  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)  
[leonelnino1991@gmail.com](mailto:leonelnino1991@gmail.com)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 42paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7d5616e177ec479c296d61e732f8f2b0adeb5f6f9ecc78436b446e48b9b849**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00064-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Víctor Manuel Pineda Navarro  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)  
[leonelnino1991@gmail.com](mailto:leonelnino1991@gmail.com)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 43paseDespacho.pdf.

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ae42ee3569e10f935bd109ef6b8aec8802f47f78ca503d0d68f77164731f95**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

---

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00065-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Alfonso Jaimes Pérez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)  
[leonelnino1991@gmail.com](mailto:leonelnino1991@gmail.com)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 36paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1aa0bbbd99c8f09f8a0e708707db11f476a9f56441630e0ce7d8c8b83624bf**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-003-2022-00066-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com)  
**Demandante:** Fanny Ivone Mantilla García  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)  
[leonelnino1991@gmail.com](mailto:leonelnino1991@gmail.com)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, así como las actuaciones procesales desarrolladas, es del caso para este Despacho proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por lo que se dispone como fecha para su realización **el día once (11) de mayo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, la presente audiencia se realizará a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander, esto es, la plataforma virtual Microsoft Teams, a la cual deberá acceder cada uno de los apoderados judiciales en la fecha y hora anteriormente prevista, para lo cual desde la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link que contiene el enlace de conectividad respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como: 42paseDespacho.pdf.

**Firmado Por:**  
**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1b1ef9c3994c270ab37c8ef7a5a7f9742d658c8474cdc87db879baf2618749**

Documento generado en 27/04/2023 08:50:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

---

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Radicado:** 54001-33-33-007-2022-00324-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Denis Rincón Osorio  
[abogadosmontescuc@gmail.com](mailto:abogadosmontescuc@gmail.com)  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduciaria La Previsora S.A.

Encontrándose el proceso al Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda, habiéndose inadmitido la misma, el apoderado de la demandante radicó solicitud de retiro tal como se observa en el documento PDF 16SolicitudRetiroDemanda del expediente digital.

## I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de marzo del año que avanza, el Despacho dispuso inadmitir la misma, a efectos fuera adecuada a una que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en razón a que la demanda al haber sido interpuesta ante la Jurisdicción Ordinaria, no se ajusta a las exigencias señaladas en la Ley 1437 del CPACA.

En término para subsanar la demanda, el día 19 de abril del año 2023, el apoderado de la parte demandante presenta una solicitud de retiro de la demanda, en razón a que en el Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta se tramita una demanda con los mismos intereses de la demandante bajo el radicado No. 54001-33-33-005-2022-00015-00.

## II. CONSIDERACIONES

Con el fin de estudiar la solicitud presentada, resulta necesario revisar inicialmente lo previsto por artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, el cual prevé lo siguiente acerca del retiro de la demanda:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este Código, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Ahora bien, una vez revisado el expediente observa esta instancia que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público; así mismo, ante el hecho de que no se han decretado medidas cautelares, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora Denis Rincón Osorio en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduciaria La Previsora, conforme a lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **ARCHIVAR** previo a las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Lorena Patricia Fuentes Jauregui  
Juez  
Juzgado Administrativo  
011  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca2b39e00e4171a36ce2d44636a10f5ab16c8c342cb5928d51727a80bf836ed**

Documento generado en 27/04/2023 05:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**